



PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2015

Informe sobre contratación en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad durante 2014

- **Se cumple razonablemente con la legalidad aplicable, excepto por algunas limitaciones y por determinadas salvedades que afectan al principio de publicidad y transparencia de los procedimientos**
- **A partir de la información del Registro Público de Contratos y de los órganos de contratación, el Consejo de Cuentas considera que la Administración de la Comunidad adjudicó en 2014 un total de 2.463 expedientes por importe conjunto de 566 millones de euros**
- **Se detectan incidencias en los criterios de valoración de ofertas en los pliegos de cláusulas administrativas**
- **El Consejo considera que en la Consejería de Sanidad son tramitados como contratos menores algunos que no lo son**

El Consejo de Cuentas ha entregado hoy en las Cortes regionales el informe sobre 'La contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma' correspondiente a 2014, tras su aprobación en sesión plenaria. Se trata de una de las fiscalizaciones previstas normativamente en la ley reguladora del Consejo y corresponde al Plan Anual de Fiscalizaciones de 2015.

El propósito de este trabajo es la realización de una auditoría de cumplimiento de la legalidad sobre la gestión contractual en relación con la aplicación de los principios de publicidad y transparencia de los procedimientos, así como los de concurrencia, no discriminación e igualdad de trato a los licitadores.

A partir de la información proveniente del Registro Público de Contratos de la Administración de Castilla y León y de los órganos de contratación, el Consejo de Cuentas considera que la Administración de la Comunidad adjudicó en 2014 un total de 2.463 contratos por importe conjunto de 566 millones de euros, que se consideró el universo a fiscalizar. En esta relación queda excluida la contratación menor.

Como resultado del trabajo efectuado, el Consejo opina que la Administración General e Institucional de la Comunidad cumple razonablemente con la legalidad aplicable, excepto por las limitaciones recogidas en el informe y por determinadas salvedades que afectan básicamente al principio de publicidad y de transparencia de los procedimientos establecidos en la normativa de contratos del sector público.



Con carácter general no han existido limitaciones al alcance de la fiscalización. No obstante, la Consejería de Economía y Hacienda no ha habilitado el acceso telemático al sistema Duero, solicitado por el Consejo de Cuentas. Además, para el análisis de los entes públicos de derecho privado se ha procedido a verificar el cumplimiento de las indicaciones contenidas en sus normas de contratación, sin perjuicio de que se considera que su sometimiento es a la totalidad de la legislación contractual como administración pública.

Las alegaciones formuladas por los distintos órganos de contratación han sido objeto de un análisis pormenorizado, habiendo dado lugar las admitidas a las correspondientes modificaciones del informe provisional.

Registro Público de Contratos. El informe refleja que la contratación no comunicada por la Administración de la Comunidad al Registro Público de Contratos de Castilla y León ascendió a 163 expedientes por importe de 67 millones de euros, un 11,9% del importe de la contratación total.

Organización y control interno. Se han detectado tres incidencias relacionadas con la omisión de comunicaciones preceptivas. No se han encontrado incidencias en cuanto a la aplicación de la normativa presupuestaria y tampoco ninguna destacable en la aplicación de los mecanismos de control interno.

Los órganos de contratación realizan un escaso cumplimiento del acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se aprueban directrices vinculantes sobre incorporación de cláusulas sociales en la contratación pública, al no ser estas introducidas regularmente en los pliegos, ni justificar en los expedientes la imposibilidad de hacerlo por la naturaleza del contrato. Tampoco se realiza un adecuado seguimiento, en su caso, del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de naturaleza social.

De los contratos analizados de los entes públicos de derecho privado, se llega a la conclusión de que se les encomiendan funciones que según la legislación estatal deberían reservarse a la Administración de la Comunidad Autónoma.

Procedimiento de contratación

Actuaciones preparatorias. Se pone de manifiesto el cumplimiento razonable del inicio en la tramitación de los procedimientos abiertos. No obstante, el Consejo de Cuentas entiende que en cuatro contratos de la muestra no se justifica suficientemente su tramitación por el procedimiento de urgencia. En dos contrataciones existían defectos en la orden de inicio del expediente y en otra el informe del servicio jurídico sobre el pliego de condiciones administrativas particulares (PCAP) presenta deficiencias.

Por lo que respecta al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, destacan las siguientes incidencias:



- En cuatro contratos de gestión de servicios públicos no figura en el expediente el régimen jurídico básico del contrato, o el pliego no incluye el contenido establecido normativamente.

- En ocho, no se incluye el código de clasificación de los productos por actividades.

- En cinco expedientes no se concreta con exactitud el plazo de ejecución.

- En un contrato no consta el importe de su valor estimado.

- En 13 hay ausencia o deficiente acreditación de la solvencia económica o técnica.

- En ocho, no se determinan los criterios de selección para los empresarios extranjeros de Estados miembros de la Unión Europea.

- En dos expedientes, entre los criterios de valoración de las ofertas se incluyeron aspectos no relacionados con el objeto del contrato, sino referidos a la selección o solvencia de los licitadores.

- En cuatro, existen criterios de adjudicación que deberían haber sido calificados como criterios evaluables de forma automática, pero se calificaron como cuantificables mediante un juicio de valor.

- En 26 de los adjudicados por procedimiento abierto o libre acceso, se aprecia un insuficiente desarrollo de los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, o bien no se detalla la forma de reparto de las puntuaciones máximas.

- En relación con los criterios de adjudicación valorables mediante fórmulas, en 23 se produce una incorrecta ponderación referente a la oferta económica. En otro contrato se aprecia una incorrecta definición de los criterios que dependen de la mera aplicación de fórmulas distintas de la oferta económica.

- En seis expedientes se observan defectos o ambigüedades en las cláusulas referentes a la revisión de precios u omisiones de la justificación de su exclusión.

- En un contrato no consta la firma ni la fecha de redacción del PCAP y en otros 15 expedientes se detectaron otras deficiencias.

Procedimiento de adjudicación. En siete contratos adjudicados mediante procedimiento negociado la definición de los aspectos de negociación contiene deficiencias, o no hay constancia en el expediente de haberse realizado una efectiva negociación de las proposiciones recibidas o de las razones tenidas en cuenta para su aceptación o rechazo por el órgano de contratación.

En dos contratos de adquisición centralizada se incumple el orden de tramitación de los expedientes. También se incumplen preceptos o principios aplicables a la valoración de las ofertas recibidas en uno de ellos.

En 23, los anuncios de licitación publicados omiten aspectos del contrato que deben ser objeto de publicidad.

Respecto a las actuaciones de las mesas de contratación, en dos expedientes la apertura de las ofertas evaluables conforme a juicios de valor no se realizó con carácter previo a las evaluables de forma automática mediante fórmulas. En 25 contratos el informe técnico de valoración de los criterios cuantificables mediante la aplicación de



juicios de valor no está suficientemente motivado o introduce aspectos no previstos en el pliego. En otro expediente se aprecia alguna deficiencia en la valoración de los criterios cuantificables de forma automática mediante fórmulas.

En seis expedientes se detectan defectos, omisiones o incumplimiento de plazos respecto a la aportación de documentación del licitador propuesto como adjudicatario. En un contrato los defectos se han producido en la constitución de la garantía definitiva.

En 14, se incumple el plazo para efectuar la adjudicación desde la presentación de la documentación por el adjudicatario, o desde la apertura de las proposiciones.

En 11 expedientes la resolución de adjudicación no está suficientemente motivada, o incurre en otros defectos. En otros ocho, no se notifica correctamente la resolución al adjudicatario o al resto de licitadores, o bien no se publica adecuadamente en los boletines oficiales o en el perfil de contratante.

En siete, no se cumple el plazo legal para formalizar el contrato o en su contenido existen errores u omisiones; y en 17, no consta el anuncio de su publicación en los boletines oficiales o perfil del contratante, o dicha publicación contiene errores o infracciones de plazos.

Ejecución del contrato. En cuatro contratos se ha realizado una inadecuada tramitación de la suspensión o prórroga de su ejecución. Se han tramitado tres modificaciones del objeto del contrato sin justificación adecuada de causas imprevistas o razones de interés público.

Extinción del contrato. En tres contratos no hay constancia de la existencia del acta de recepción con las formalidades previstas normativamente. En uno no consta la invitación a la Intervención General para su asistencia a la recepción y en otros diez dicho acta se suscribe fuera de plazo o contenía otros defectos.

Contratos menores. La fiscalización de los contratos menores se realiza en este ejercicio sobre la Consejería de Sanidad y el Ente Regional de la Energía

En relación a la Consejería de Sanidad, el análisis del fraccionamiento del objeto de los contratos menores pone de manifiesto la existencia de 12 contratos (10 de telefonía fija y 2 para la puesta en marcha de un registro de enfermedades raras) en los que se produce coincidencia en el objeto de las contrataciones y su importe conjunto elude los requisitos de publicidad y los relativos al procedimiento de adjudicación establecidos normativamente.

La contratación del suministro de combustible para vehículos oficiales y de los denominados “productos de consumo específico” (mayoritariamente para el funcionamiento de laboratorios de salud pública) reúne los requisitos de identidad objetiva y funcional y supera los umbrales establecidos. Los citados gastos, independientemente de su tramitación descentralizada y de su forma de pago, son susceptibles de contratación conjunta, sin que haya justificación de una mayor eficiencia en la gestión de estos gastos que fundamente su contratación separada.

En el análisis de la contratación menor tramitada por el Ente Regional de la Energía no se evidencian incumplimientos de la normativa aplicable.